

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 12 de Abril.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La disposición 3.ª del art. 50 y el art. 51 del Reglamento definitivo para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, aprobado por Real decreto de 17 de Septiembre de 1907, se entenderán redactados en lo sucesivo en la forma siguiente:

«3.ª Se comprenderán también en la misma deducción, además de los gastos comprobados de reposición y reparación del material, las cantidades que se destinen á la amortización

del capital que dicho material represente, siempre que aquellas cantidades no excedan del 5 por 100 de dicho capital, y se certifique que éste no ha sido todavía amortizado. El referido límite admisible llegará al 15 por 100 respecto del material industrial de las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dediquen á uno ó varios ramos de fabricación. A las Sociedades que tengan asegurado este material en otras Sociedades aseguradoras, se les tomará en cuenta, entre los gastos, el importe de la prima del seguro, y á las que sean aseguradoras de sí mismas, el valor de la prima de seguro corriente en la plaza en que actúen.»

«Art. 51. Las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones que se dediquen á uno ó varios ramos de fabricación de los enumerados en la tarifa 3.ª de la contribución industrial, contribuirán con arreglo á las utilidades líquidas que obtengan, á tenor de los epígrafes correspondientes de la tarifa 3.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900. Sus accionistas y obligacionistas continuarán tributando por los epígrafes de la tarifa 2.ª de dicha ley, y su personal tributará como hasta aquí por los conceptos aplicables de la tarifa 1.ª de la misma.»

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Cayetano Sánchez Bustillo.

(«Gaceta», del día 9 de Abril.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Examinada la instancia suscrita por D. José Ramón de Torres, Inspector provincial interino de Sanidad de Cádiz, y D. Juan José del Junco y López, Subdelegado é Inspector municipal de Jerez, en solicitud de que se determine el funcionario sanitario á quien corresponde intervenir en la desinfección de los trapos que se dedican al comercio de exportación:

Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1886, dictando reglas para la circulación de trapos, por las que se impone á los dueños de los almacenes de estas mercancías la obligación de someterla á una rigurosa desinfección, imponiéndoles la multa consiguiente si así no la cumplieren, y que los trapos sometidos á dicha medida profiláctica pueden circular libremente, siempre que el conductor esté provisto del oportuno certificado de haber sufrido dicho género la expresada operación:

Visto el art. 72 de la vigente ley Municipal, por el que se encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, entre otros objetos, los servicios sanitarios:

Visto el art. 109 (letra i) de la Instrucción general de Sanidad pública, incluyendo, como perteneciente á la higiene municipal, las desinfecciones, aislamientos y demás medidas análogas para evitar la propagación de enfermedades epidémicas, contagiosas ó infecciosas:

Visto el art. 54 de la precitada Instrucción general de Sanidad pública, asignando especialmente á los Ins-

pectores municipales la vigilancia de cuantos servicios se refieran á la higiene municipal, epidemias, epizootias y enfermedades infecciosas:

Visto el Reglamento de Sanidad exterior, por el que no se encomienda en ninguno de sus artículos á los Directores de Sanidad de los puertos la desinfección de los trapos que se exporten á puertos españoles ó extranjeros:

Considerando que de las disposiciones citadas se deduce con toda claridad que el servicio de desinfección de los trapos objeto de tráfico pertenece á la higiene municipal, correspondiendo á sus respectivos Inspectores ó Jefes de Laboratorio de higiene inspeccionar y certificar la ejecución de la mencionada medida profiláctica;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el mencionado servicio de desinfección de trapos corresponde á los Ayuntamientos, quienes, por medio de sus Delegados, practicarán las desinfecciones y expedirán los correspondientes certificados, que habrán de acompañar á las remesas ó partidas de trapos, para ser presentados á su embarque á los Directores de Sanidad de los puertos, sin que estos funcionarios, en este caso de exportación, intervengan de otro modo en el asunto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los recurrentes que firman la instancia de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

(«Gaceta», del día 11 de Abril.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Palencia la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(*Gaceta*, del día 10 de Abril)

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1162
REGISTRO FISCAL

Se previene á los Ayuntamientos de Almedinilla, Carcabuey, Dos Torres y Guadalcázar, la obligación en que están de admitir hasta el 31 de Mayo próximo cuantas traslaciones se soliciten por fincas urbanas de su término municipal comprendidas en el Registro fiscal, y de todos aquellos aumentos que los propietarios declaran sobre sus fincas, ya por que lo sean en la renta ó por reedificación, á lo cual están obligados por el párrafo 6.º, art. 7.º de la ley de 27 de Marzo de 1900.

Esta disposición se dará á conocer por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de cada localidad, á fin de que los propietarios puedan ejercer sus derechos, y el Ayuntamiento transmitirá á esta Administración, en los quince primeros días del mes de Junio, las declaraciones presentadas, en las cuales se hará constar, por certificado, cuantos datos exige el vigente Reglamento, á fin de motivar las alteraciones en el padrón que ha de formarse para 1909.

La misma obligación se impone á los contribuyentes de esta capital, para que en el plazo fijado presenten sus declaraciones y comprobantes en el Negociado de territorial de esta Administración de Hacienda.

Córdoba 10 de Abril de 1908.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Conto.

Ayuntamientos

LUCENA
Núm. 1159

Formadas las cuentas de ordenación y Depositaria del Pósito de esta ciudad, respectivas al pasado año de 1906, quedan de manifiesto al público, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que puedan ser examinadas por este vecindario y hacerse contra las mismas las reclamaciones que procedan.

Lucena 9 de Abril de 1908.—Miguel López.

AGUILAR
Núm. 1160

Don Eloy Lucena de la Cámara, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y caudales de este Pósito, respectivas al pasado año de 1907, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamien-

to, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por las personas que lo tengan por conveniente, á fin de que puedan

presentarse las reclamaciones que juzguen oportunas.

Aguilar 3 de Abril de 1908.—Eloy Lucena.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

AÑO DE 1908

Núm. 1149

MES DE ABRIL

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			Total.
		Inmediato.	Diferible.	Voluntarios.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2402 75	301 83	»	2704 58
2.º	Policia de seguridad.	568 16	104 66	»	672 82
3.º	Policia urbana y rural.	1411 66	139 58	62 50	1613 74
4.º	Instrucción pública.	319 58	22 50	»	342 08
5.º	Beneficencia.	1233 33	136	»	1369 33
6.º	Obras públicas.	958 33	312 50	»	1270 83
7.º	Corrección pública.	466 30	»	»	466 30
9.º	Cargas.	11793 88	279 58	143 83	12217 29
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º	Imprevistos.	416 66	576 87	»	993 53
12.º	Resultas.	»	»	»	»
TOTALES.		19570 65	1873 52	206 33	21650 50

Aguilar 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Eloy Lucena.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, José A. Lucena.

ESPEJO

Núm. 1166

Don Pablo de Gracia Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el 1.º de los corrientes quedó constituida la Junta local de primera enseñanza de esta localidad en la forma siguiente:

Alcalde presidente, D. Pablo de Gracia Díaz.

Cura párroco, D. Diego Ariza Serano.

Concejales, D. Francisco Gracia Romero y D. Rafael Vega Comas.

Padres de familia, D. José Ramírez Pineda y D. Miguel Garrido Sánchez.

Madres de familia, D.ª Carmen Arragoeta Carrillo y D.ª Tomasa López de Tejada.

Inspector de Sanidad municipal, D. Manuel Segura Luna.

Farmacéutico, D. Francisco Reyes Casado.

Secretario, D. José L. de Guevara.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

Espejo 9 de Abril de 1908.—Pablo de Gracia.

HORNACHUELOS

Núm. 1167

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el día de hoy ha quedado constituida la Junta local de Instrucción primaria de la misma en la forma siguiente:

Presidente, el A'calde D. Antonio González Carrascosa.

Vocales natos.—Como Concejales, D. Rafael Zamora Muñoz y D. José Santisteban Zamora.

Como Inspector de Sanidad, don Juan Carrasco Ballesteros.

Como Cura párroco, D. Fernando Laguna Portero.

Como Farmacéutico, D. Rodolfo Muñoz de la Gala.

Vocales nombrados por el señor Gobernador por propuesta en terna:

Como padres de familia, D. Enrique Fernández Alonso y D. Manuel Santisteban Zamora.

Como madres de familia, D.ª Josefa Fernández González y D.ª Dolores Pérez Carmona.

Delegado, D. Rafael Zamora Muñoz.

Hornachuelos 1.º de Abril de 1908.—Antonio González.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1168

Don Fernando Ortega Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta local de primera enseñanza de esta villa fué constituida en 1.º del mes actual con las personas siguiente:

Presidente, D. Fernando Ortega Caballero.

Concejales, D. Manuel Merino y Merino y D. José Cuevas Luque.

Padres de familia, D. José María

Pérez Tapia y D. Domingo Ruiz Borallo.

Madres de familia, D.^a Josefa Lu-
Martínez y D.^a Rosaura Ortega
Caballero.

Médico, D. José Calvo Aguilar.

Cura párroco, D. Pedro Hidalgo
Aguilera.

Secretario, el del Ayuntamiento
D. Francisco Cubero Ortega.

Lo que se hace público en cumpli-
miento del art. 6.^o del Real decreto
de 7 de Febrero del año actual.

Nueva Carteya 8 de Abril de 1908.

El Alcalde, Fernando Ortega.—El
Secretario, Francisco Cubero.

O B E J O

Núm. 1157

Don Benito Pedrajas Barrios, Alcalde cons-
titucional de esta villa.

Hago saber: que rescindido el con-
trato de arriendo de los derechos re-
lativos á las especies de consumo de
esta villa, á venta libre, el Ayunta-
miento de mi presidencia acordó que
se celebre nueva subasta en esta Ca-
sa Consistorial al onceno día del en
que aparezca este anuncio en el Bo-
LETIN OFICIAL de la provincia, por
los tipos que representan las especies
en totalidad, reducidos en proporción
al tiempo que quede de la presente
actualidad.

Dicho acto tendrá efecto á las diez
de la mañana del indicado día hasta
las doce, pudiéndose admitir proposi-
ciones por ramos separados, caso de
no haber postores para todas ellas en
conjunto.

Para hacer proposiciones será in-
dispensable exhibir la cédula perso-
nal y depositar previamente el im-
porte del 5 por 100 del tipo relativo á
las especies que se deseen subastar.

El pliego de condiciones se encuen-
tra en esta Secretaría municipal, á
disposición de los interesados que de-
sean examinarlo.

Obejo 8 de Abril de 1908.—Benito
Pedrajas.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1163

Don Andrés García Raya, Alcalde del Ayun-
tamiento de esta villa

Hago saber: que con arreglo á lo
preceptuado en los artículos 48 al 60
del Reglamento de 30 de Septiembre
de 1885, de conformidad con el 9.^o al
14 de las Instrucciones provisionales
para llevar á efecto el servicio de
conservación del catastro y de Regis-
tros fiscales, aprobadas por Real de-
creto de 20 de Febrero de 1906, en to-
do el presente mes serán admitidas
en la Secretaría de este Ayuntamien-
to las relaciones juradas de altas y
bajas, como igualmente las de varia-
ción de cultivo que los propietarios
del término presenten, á fin de que
pueda formarse el apéndice para que
sirva de base á la formación de los
repartimientos de la contribución te-
rritorial y urbana para el año veni-
dero de 1909.

Las relaciones juradas serán pre-
sentadas una por cada finca, no sien-
do admitidas aquellas que no vengán
acompañadas del título de propiedad

correspondiente y haber satisfecho
los derechos reales al Tesoro; advir-
tiéndose que pasado dicho plazo no
se admitirá ninguna de las relaciones
que con posterioridad sean presenta-
das.

Fernán-Núñez 5 de Abril de 1908.
—Andrés García.—José Bazo, Secre-
tario.

MONTALBAN

Núm. 1164

Don Pedro Sillero y Baz, Alcalde y Presi-
dente de la Junta pericial de esta villa,
provincia de Córdoba.

Hace saber: que según el artículo
1.^o del Real decreto de 4 de Enero de
1900, sobre la transición del año eco-
nómico al natural para la adminis-
tración y contabilidad del Estado, en
relación con los artículos 48 y 58 del
vigente Reglamento general dictado
en 30 de Septiembre de 1885 para el
repartimiento de la contribución de
inmuebles, cultivo y ganadería, la
confección del apéndice anual al ami-
llaramiento de riqueza en su triple

concepto de rústica, pecuaria y ur-
bana, debe tener lugar en el próximo
mes de Mayo, pues que ha de ser ba-
se para tributar por tales conceptos
en el venidero año de 1909.

Para cumplir con dicho precepto
y lo que dispone la Real orden del Mi-
nisterio de Hacienda de 20 de Febre-
ro de 1906 é Instrucción provisional
de la misma fecha para llevar á efec-
to el servicio de conservación del ca-
trasto y de los registros fiscales de la
propiedad rústica y pecuaria, en lo
que respecta al término municipal de
esta localidad, que ya tiene aproba-
do y en funciones mencionado regis-
tro, como Presidente de dicha Corpo-
ración, que es auxiliar de la Junta de
amillaramiento, según el artículo 30
de dicho Reglamento general, usando
de las facultades que á la misma con-
cede el art. 14 del también vigente
Reglamento provisional de 30 de Sep-
tiembre de 1885 para la rectificación
de los amillaramientos, he dispuesto
que, no ostante la obligación que á

los propietarios de fincas y ganado
imponen los artículos 45 y 56 de re-
petido Reglamento general, se advier-
ta, como se hace por éste, á los con-
tribuyentes que hayan sufrido altera-
ción de alguna clase en su riqueza
presenten en la Secretaría de este Mu-
nicipio relaciones duplicadas expre-
sando las variaciones ocurridas, á las
que acompañarán los respectivos tí-
tulos de propiedad en que se acredite
tener satisfechos á la Hacienda los
derechos á ella pertenecientes, cuya
presentación pueden realizar durante
el plazo de quince días hábiles, en ho-
ras de labor ú oficina, contados para
los vecinos de esta población desde el
día de mañana y para los que no son
desde el siguiente al en que este edic-
to aparezca copiado en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia.

Montalbán 4 de Abril de 1908.—Pe-
dro Sillero.—Por su mandado, Fran-
cisco José Montilla y Avilés, Secre-
tario.

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Núm. 1165

Año de 1907.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas — Pesetas.	En menos — Pesetas.
1 Propios	7 554 23	3.783 99	"	3.770 24
2 Montes	"	"	"	"
3 Impuestos	115.813 68	115.977 59	163 91	"
4 Beneficencia	14.127 62	14.891 30	763 68	"
5 Instrucción pública	189 24	"	"	189 24
6 Corrección pública	72.963 94	41.628 98	"	31.334 96
7 Extraordinarios	67.112 91	59.663 17	"	7.449 72
8 Ampliación	"	"	"	"
9 Resultados	296.192 69	46.016 10	"	250.176 59
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.426.022 13	1.420.391 43	"	5.630 70
11 Reintegros	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS	1.999.976 44	1.702.352 56	927 59	298.551 47
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	93.702 80	92.897 02	"	805 78
2 Policía de seguridad	87.187 90	86.072 34	"	1.115 56
3 Policía urbana y rural	347.793 50	345.861 34	"	1.932 16
4 Instrucción pública	67.970 60	66.510 97	"	1.459 63
5 Beneficencia	83.062 50	75.244 97	"	7.817 53
6 Obras públicas	52.900	45.765 75	"	7.134 25
7 Corrección pública	102.650 78	87.926 53	"	14.724 25
8 Montes	"	"	"	"
9 Cargas	777.049 21	725.712 54	"	51.336 67
10 Obras de nueva construcción	60.000	57.600 37	"	2.399 63
11 Imprevistos	31.500	30.287 26	"	1.212 74
12 Ampliación	"	"	"	"
13 Resultados	947.756 76	88.448 03	"	859.308 73
TOTALES DE PAGOS	2.651.574 05	1.702.327 12	"	949.246 93
EXISTENCIA EN CAJA	"	25 44	"	"
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS...	"	1.702.352 56	"	"

Córdoba 31 de Diciembre de 1907.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.^o B.^o: El
Alcalde Presidente, A. Pineda.

Cuerpo de Ingenieros de minas. Jefatura de Córdoba

AÑO DE 1908

Núm. 1092

ITINERARIO NÚM. 4

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
Del 18 al 24 de Abril actual y siguientes								
6339	San Andrés	Hierro	D. Desiderio Jiménez Prófumo	No tiene	Demarcación Dehesa de La Muela	Hornachuelos	No constan	
6322	Por si acaso	Piomo	Compañía de Aguilas	D. Manuel Enriquez	Dehesa Ventillas. Quinto Cerrajones	Idem	San Gerónimo	D. Gerónimo Lozano
6342	Gascona	Hierro	D. Antonio Plácido Trejo	No tiene	Cerro de May Felipe	Fuente Obejuna	No constan	
6348	Santa Sofia	Antimonio	Agustín García de Rueda	Idem	Dehesa de Los Molinos	Espiel	Amp. á Santa Sofia	Sdad. Andalucía A. M.
6323	M.ª Isabel (continuación)	Hierro	El mismo	Idem	Peñascal del Tío Antón	Conquista	No constan	
6331	Amp. á La Conquista	Idem	D. Antonio A. Merales	Idem	Cañada Redondilla	Idem	La Conquista	D. Emiliano Costi
Del 25 de Abril al 1.º de Mayo próximo y siguientes								
6342	Valsador	Piomo	Sociedad The Calamón	D. Manuel Enriquez	Demarcación Descansa Vacas	Posadas	1.ª Amp. á S. Salvador	D. Pablo Linares
6343	Desmayo Primero	Idem	La misma	El mismo	Idem	Idem	Mayo 3.º	Bias Martino
6334	La Angelita	Hierro	D. Matías Ocampo Sierra	No tiene	Ganchera	Belalcázar	No constan	
6340	Santa Sofia	Idem	Diego López de Morla	Idem	Dehesa del Encinarejo Victorio	Córdoba	Idem	

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 2 de Abril de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Administración de consumos DE ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 1158

EDICTO

Transcurridos los plazos que se han concedido para los conciertos voluntarios de la zona del extrarradio de este término municipal, y cumplimentados los artículos 64 y 65 y atención al 309, queda expuesto al público, por el término de ocho días á contar desde esta fecha, el repartimiento forzoso, avisando por este edicto á los contribuyentes de dicha zona que no lo han verificado de acuerdo con el vigente Reglamento de consumos.

Almodóvar del Río 6 de Marzo de 1908.—El Administrador, Pedro Romero.—Fíjese: el Alcalde, Antonio García.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de Real orden de 7 de Febrero de 1906 publicada en este BOLETIN el día del mismo mes año.

Dice así:

- «Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, en arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.
- «Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haberse dado tivo que aconseje la excepción de este pago.
- «Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar el primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se halla de venta los impresos siguientes:

Los poderes pasivos, residentes en Córdoba y fuera.

Presupuestos de gastos ó ingresos carcelarios.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Imprenta del Diario de Córdoba